

LA PRESIDENCIA DEL JUEZ FEDERICO HERNÁNDEZ DENTON Y LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

ARTÍCULO

SIGFRIDO STEIDEL FIGUEROA*

I. La década de la <i>Corte Hernández Denton</i>	1387
II. <i>Insularismo v. Cooperación internacional</i>	1389
III. La agenda iberoamericana.....	1390
A. Ética judicial.....	1392
B. Acceso a la justicia	1394
C. Manual de buenas prácticas sobre relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación	1396
D. Capacitación judicial.....	1397
E. Planificación estratégica de los poderes judiciales.....	1398
Conclusión	1399

I. LA DÉCADA DE LA CORTE HERNÁNDEZ DENTON

LA DÉCADA DE LA *CORTE HERNÁNDEZ DENTON* ESTUVO MATIZADA POR ACONTECIMIENTOS INUSITADOS EN LA HISTORIA DE UNA INSTITUCIÓN QUE, AUN CUANDO A LO LARGO DE SU EXISTENCIA CENTENARIA HA ENFRENTADO TIEMPOS AZAROSOS,¹ gozó de cierta estabilidad institucional en décadas recientes. Inició tras la presidencia de la primera mujer –quien también fue la primera mujer jueza asociada de ese tribunal– y tras una nominación infructuosa al cargo de juez presidente en la que el entonces nominado no fue confirmado por el Senado de Puerto Rico. Esto aumentó las expectativas del País por quién presidiría el foro supremo cuando finalizara la presidencia de la jueza Miryam Naveira Merly.² Algu-

* El autor es Juez en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Las expresiones de este escrito no representan la posición institucional del Poder Judicial de Puerto Rico ni la de sus empleados o funcionarios. El autor desea agradecer la colaboración recibida de las licenciadas Mildred Negrón Martínez y Carmen Sanfeliz, así como de la Directora de la Oficina de Apoyo a Jueces, Anabel Solá Márquez, quienes proveyeron parte de los datos e información que se incluyen en este artículo. Además, desea agradecer tanto a la licenciada Negrón Martínez como al juez Alfonso Martínez Piovantetti sus valiosas recomendaciones y comentarios.

¹ Véase LUIS RAFAEL RIVERA RIVERA, *LA JUSTICIA EN SUS MANOS, HISTORIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO* (Santillana 2007).

² Para una discusión de ese proceso, véase *id.* en las págs. 254-59.

nos pensaron que luego de esos eventos, los diez años de la *Corte Hernández Denton* se presagiaban como una década sin mucha novedad. No fue así.

Entre el 2004 y el 2014, hubo en el Tribunal Supremo dos vacantes por razón de retiro³ y una por muerte,⁴ lo que ante un escenario político complejo, llevó al Tribunal Supremo, integrado por siete jueces, a laborar por un período con tan solo cuatro jueces: un juez presidente y tres jueces asociados. Designados los sucesores a las vacantes, se produjo una renuncia.⁵ No mucho más tarde se produjo una solicitud dividida del Tribunal para que las Ramas Legislativa y Ejecutiva aumentaran el número de jueces del Tribunal,⁶ según el procedimiento que para ese fin establece la Constitución de Puerto Rico.⁷ Un mensaje del Juez Presidente grabado en vídeo y difundido por la televisión del País, en el que este objetaba ese proceder, fue objeto de críticas en una resolución del tribunal emitida en ocasión de un proceso disciplinario en contra de un abogado.⁸ Con estos eventos de trasfondo se han revocado algunos precedentes,⁹ se establecieron salas compuestas por tres jueces para manejar el despacho judicial del Tribunal Supremo y se ha invocado el poder constitucional del pleno del Tribunal Supremo para reglamentar,¹⁰ cuyos contornos al día de hoy no están del todo claros.

Hernández Denton, deja la presidencia de un Tribunal Supremo distinto al que conoció cuando comenzó como Juez Asociado. También deja la administración de un Poder Judicial diferente en muchos aspectos a aquel que conoció cuando comenzó su carrera judicial. En términos de la composición de la judicatura, ha ocurrido un cambio porcentual significativo en su integración por género. Hoy más mujeres que hombres ocupan cargos en la judicatura, tendencia que se estableció en el 2006 y que se ha acentuado hasta el día de hoy.¹¹ Asimismo, los procesos judiciales tienen una marcada presencia en los debates públicos, posibilitada por la rapidez con la que la tecnología permite transmitir la información, por la judicialización de prácticamente todas las esferas sociales, y quizás también en cierto sentido por el hecho de que nuestra sociedad no escapa de

³ El juez asociado Baltasar Corrada del Río se acogió al retiro en el 2005. El juez Francisco Rebo-
llo López lo hizo en el año 2008.

⁴ El juez asociado Jaime Fuster Berlingeri falleció el 3 de diciembre de 2007.

⁵ El juez asociado Efraín Rivera Pérez se acogió al retiro en el año 2010.

⁶ *In re* Solicitud para aumentar el número jueces en el Tribunal Supremo, 180 DPR 54 (2010).

⁷ CONST. PR art. V, § 3.

⁸ *In re* Berrios Jiménez, 180 DPR 474 (2010).

⁹ Véase, e.g., *Fraguada Bonilla v. Hosp. Aux. Mutuo*, 186 DPR 365 (2012); *ELA v. Crespo Torres*, 180 DPR 776 (2011); *Suárez Cáceres v. Com. Estatal Elecciones*, 176 DPR 31 (2009).

¹⁰ CONST. PR art. V, § 7. Véase también *In re* Aprobación R. Proc. Esp. RJ, 184 DPR 500 (2012).

¹¹ Según datos suministrados por la Oficina de Administración de los Tribunales, en septiembre del 2013 la judicatura puertorriqueña estaba compuesta por 212 juezas y 157 jueces. En el 2005, había 180 juezas y 197 jueces. En el 1985, cuando el juez Hernández Denton juró como Juez Asociado, había 179 jueces y 64 juezas. La información fue provista por la Oficina de Apoyo a Jueces de la Oficina de Administración de los Tribunales.

eso que Mario Vargas Llosa llama la *civilización del espectáculo*.¹² Estas realidades van de la mano de marcado escepticismo y continuos cuestionamientos a las instituciones públicas, incluyendo a los tribunales. Lo dicho no es exclusivo de Puerto Rico. Estos fenómenos también se materializan en otros países, en ocasiones con resultados dramáticos que trastocan los cimientos democráticos.

Las realidades compartidas por los poderes judiciales ha propiciado la creación de espacios de colaboración en la esfera internacional en los cuales Puerto Rico ha participado desde hace muchos años. La participación de Puerto Rico en foros judiciales internacionales puede trazarse hasta presidencias previas a la de Hernández Denton, siendo una de las más notables la del juez presidente José Andréu García. No obstante, ha sido en los últimos años en los que, dada la madurez operativa de los propios foros internacionales, podemos ver un salto cualitativo y cuantitativo en el desarrollo de declaraciones programáticas internacionales y que, además, podemos constatar una participación más significativa del Poder Judicial de Puerto Rico.

II. INSULARISMO V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

¿Qué espacio debe tener el Poder Judicial de Puerto Rico en el contexto de la cooperación judicial internacional? Responder esta pregunta supone contestar otra más general: ¿qué rol deben tener los poderes judiciales en el marco internacional?

La idea de que los poderes judiciales desarrollen foros de cooperación internacional parece extraña por muchas razones. Una de ellas parece estar vinculada a la visión clásica de que el juez es la voz inanimada de la ley, conforme a la cual se visualiza al juez como un mero instrumento *carente de alma* o de voz propia, y consecuentemente, con poco protagonismo al interior de los países y menos en el ámbito internacional. Bajo esta visión, los poderes judiciales, como cuerpos independientes de los otros poderes públicos, tienen poco que decir al margen del ejercicio de sus facultades jurisdiccionales.

Por otro lado, la idea de la cooperación judicial internacional también parece extraña por razón de que la representatividad internacional la ostenta el poder ejecutivo. Si bien esta idea permanece inalterada en la realidad internacional, ello no ha sido impedimento para que los poderes judiciales establezcan espacios de cooperación con un alto grado de coordinación y de estabilidad.

Puerto Rico forma parte de dos foros internacionales regionales. El primero, es el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, entidad creada en el contexto del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), acuerdo internacional que incluye a varios países centroamericanos y a varios países observadores.¹³

¹² MARIO VARGAS LLOSA, *LA CIVILIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO* (2012).

¹³ El SICA lo integran Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Posteriormente, se incorporaron como miembros Belice, en el año 2000 y, a partir de 2013, la República Dominicana. El SICA integra también a observadores regionales y extra regionales. Son observadores

Este consejo está compuesto por los presidentes de los tribunales y cortes supremas de los países que integran el SICA, y que en virtud de enmiendas a sus estatutos constitutivos y operativos apoyadas por la relativa autonomía del Consejo frente a los demás componentes del SICA, ha permitido la incorporación de otros poderes judiciales, entre ellos el de Puerto Rico. Al escribir este artículo, Puerto Rico se apresta a ser anfitrión de la próxima reunión ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.¹⁴

El otro foro internacional en el cual Puerto Rico ha participado activamente es la Cumbre Judicial Iberoamericana, integrada por veintitrés países iberoamericanos. Este es un foro de mayor presencia y estabilidad en el plano internacional. Al igual que en el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, Puerto Rico tiene plenos derechos en la Cumbre Judicial. Sin embargo, distinto al Consejo Judicial Centroamericano, está integrado por presidentes de cortes y tribunales supremos y por presidentes de los consejos judiciales de la judicatura y magistratura. De esta manera, es un foro en el que sus integrantes son tanto los presidentes de las cortes y los tribunales supremos, así como los presidentes de los consejos de la magistratura y de la judicatura. En algunos países, como España, México y República Dominicana, una misma persona ejerce ambos cargos. En otros, como El Salvador y Colombia, los cargos los ejercen distintas personas. Puerto Rico, al igual que otros países, carece de un consejo de la judicatura, por lo que el presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico es quien ostenta el derecho a participar en la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Por último, Puerto Rico también ha participado por los pasados años en otros foros cuyo enfoque es esencialmente académico y de capacitación profesional. Destaco entre estos el *National Conference of Bar Examiners* y el *National Center for State Courts*, en el ámbito estadounidense, y el Consejo de Tribunales Constitucionales, en el ámbito internacional, el cual está integrado por presidentes de cortes y tribunales con competencia sobre controversias constitucionales. El juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, al presidir un foro que ejerce el control sobre la constitucionalidad de las leyes y actos gubernamentales, también integra este último foro internacional.

III. LA AGENDA IBEROAMERICANA

Los problemas enfrentados por los poderes judiciales del mundo son similares. Solo apunto algunos. Primero, existe una creciente desconfianza hacia las instituciones de gobierno que, en mayor o menor grado, también se manifiesta sobre la judicatura. Segundo, la independencia judicial sufre, de tiempo en tiempo, embates de parte de los poderes políticos. Tercero, los tribunales enfrentan

regionales: México, Chile, Brasil, Argentina, Perú, Estados Unidos de América, Ecuador, Uruguay y Colombia. Son observadores extra regionales: China (Taiwán), España, Alemania, Italia, Japón, Australia, Corea del Sur, Francia, la Santa Sede y Reino Unido.

¹⁴ La reunión está prevista a realizarse los días 20 y 21 de febrero de 2014.

controversias de mayor complejidad matizadas por evidentes divisiones sociales en cuanto a las posibles alternativas jurídicas, lo que coloca a los jueces en muchas ocasiones en el centro de la crítica y del debate público. Cuarto, el desarrollo tecnológico nos presenta nuevas formas de hacer el trabajo judicial. Quinto, la sociedad se torna más litigiosa, lo que parece contradictorio con el hecho de que la ciudadanía desconfía de las instituciones de gobierno y de la judicatura. Sexto, el acceso a una justicia rápida, sensible y eficiente es una finalidad continua.¹⁵

Estas realidades impactan decididamente la agenda internacional de los poderes judiciales, lo que ha posibilitado la presencia constante en la agenda de los congresos y cumbres de los presidentes de cortes y tribunales supremos, así como de los presidentes de consejos de la judicatura y magistratura de temas tales como ética judicial, acceso a la justicia, transparencia y rendición de cuentas, planificación estratégica, seguridad jurídica, relaciones entre poderes judiciales y medios de comunicación, oralidad, tecnología, calidad de la justicia, capacitación judicial, derechos de los justiciables, entre otros.

Al definir la agenda internacional, los integrantes de los foros de cooperación judicial internacional parten también de un principio básico: el respeto a las realidades políticas de cada país. Por ello, se excluye de la agenda de discusión todo asunto o tema que pueda considerarse como una intervención indebida en los asuntos propios de cada país integrante. La agenda, por lo tanto, no tiene pretensiones políticas, aun cuando algunos de los temas, como el de la independencia judicial, sin duda, tienen alguna vinculación con los órganos políticos al interior de un país.

En el caso de la Cumbre Judicial, cada dos años se realiza la Cumbre de Presidentes. El juez Hernández Denton ha participado como tal en cuatro cumbres.¹⁶ Al momento de escribir este artículo, se apresta a participar en la última que se celebrará en Santiago de Chile, a principios de abril del 2014, días antes de que expire su mandato, lo que ocurrirá a la media noche del 11 de abril del 2014. Llegará a esta cumbre siendo el presidente de más experiencia en los trabajos de la Cumbre Judicial, honor que antes se disputaba con sus entrañables amigos, Jorge Subero Iza, hoy expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, y Luis Paulino Mora Mora, expresidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, quien falleció sorpresivamente el pasado 17 de febrero de 2013.

Cada reunión plenaria gira en torno a un eje temático que define los subtemas y proyectos que se tratarán en cada ciclo previo a una reunión cumbre. Mediante propuestas de cada país, con las que colaboran otros países, se desarrollan

¹⁵ Véase Sigfrido Steidel Figueroa, *El futuro de los poderes judiciales de Iberoamérica*, REFORMA JUDICIAL: REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA (2008), <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf9.htm> (última visita 21 de marzo de 2014).

¹⁶ Ha participado en las cumbres de Santo Domingo, República Dominicana (2006); de Brasilia, Brasil (2008); Montevideo, Uruguay (2010) y Buenos Aires, Argentina (2012).

proyectos concretos que finalmente avalan los presidentes en las cumbres en las reuniones bianuales. No es este el lugar para exponer cada uno de los ejes temáticos tratados en el pasado y sus respectivos productos o documentos declarativos.¹⁷ Me limitaré, sin embargo, a discutir solo algunos temas tratados en el marco internacional, siendo estos: (1) ética judicial; (2) acceso a la justicia; (3) capacitación judicial; (4) la relación entre los poderes judiciales y los medios de comunicación y (5) planificación estratégica para los poderes judiciales.

A. Ética judicial

En la actualidad, la ética judicial tiene un espacio destacado en la agenda iberoamericana, aún cuando curiosamente es un tema que capta recientemente la atención de los poderes judiciales de la región, sobre todo si consideramos que la experiencia de Puerto Rico en el tema es mucho más longeva, pues contamos con un código de ética judicial desde mediados de la década de 1950. El actual Código de Ética Judicial de Puerto Rico está vigente desde el 2005 y fue aprobado también bajo la presidencia del juez Hernández Denton, quien siendo Juez Asociado presidió la Comisión que propuso el nuevo código.

El primer documento declarativo que aborda el tema de la ética judicial al interior de la Cumbre Judicial Iberoamericana es el *Estatuto del juez iberoamericano*, aprobado en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, entidad precursora de la actual Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, España, en el 2001. Es un documento abarcador que reconoce principios y deberes que deben enmarcar el ejercicio de la función judicial. Reconoce expresamente la importancia de la independencia e imparcialidad judicial y de la formación y capacitación de los jueces; y destaca la importancia de atender adecuadamente las necesidades materiales de los jueces para garantizar su independencia. Concluye con un apartado dedicado a otros principios de la ética judicial, que luego encontrarán una mayor particularización en el *Código modelo iberoamericano de ética judicial*.

En el año 2002, en Cancún, México, se aprobó la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano*. Si el estatuto del juez iberoamericano se centró en la realidad ideal en la que los jueces debían desempeñar su cargo, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia* parte de una mirada a los justiciables para describir el escenario operativo ideal de los Poderes Judiciales ante quienes las personas comparecen a buscar justicia.

La *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* proclama como principios la importancia de una justicia transparente, comprensible, atenta a todas las personas, ágil y tecnológicamente avan-

¹⁷ Toda la información relacionada a estos eventos está disponible en la página de internet de la Cumbre Judicial Iberoamericana, SECRETARÍA PERMANENTE CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, <http://www.cumbrejudicial.org> (última visita 21 de marzo de 2014).

zada, y protectora de los más débiles. Derivan de estos principios, derechos concretos de las personas y consecuentemente obligaciones de parte de los poderes judiciales.

Ambos documentos son precursores del *Código modelo iberoamericano de ética judicial*, aprobado en el 2006, en Santo Domingo, República Dominicana, en la Décimo Tercera Cumbre Judicial, a la que el juez Hernández Denton compareció por primera vez como Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El *Código modelo iberoamericano de ética judicial* está a la altura de otros códigos modelos, como el *Model Rules of Professional Conduct* de la *American Bar Association*, y los Principios de *Bangalore* sobre la Conducta Judicial del año 2002. Su elaboración contó con la prestigiosa colaboración del español Manuel Atienza y del argentino Rodolfo L. Vigo. Es un código que prima los principios de la ética judicial, dotándolos de algún lenguaje práctico, hasta donde ello fue posible, y que define los principios desde una perspectiva general, lo que no agota la multiplicidad de escenarios en los que estarán implicados.

El código modelo incorpora un elemento novedoso que ha tenido como experiencia precursora la de la Provincia de Santa Fe, en Argentina, al crear una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, como entidad consultora de los poderes judiciales en materia de ética judicial y como organismo promotor de una conciencia judicial éticamente orientada en el ámbito iberoamericano. Puerto Rico ha formado parte de esta comisión por los pasados ocho años, al ser electos a ella representantes de Puerto Rico en las Cumbres Judiciales de Santo Domingo y de Montevideo.¹⁸

El *Código modelo iberoamericano de ética judicial* no ha sido adoptado en Puerto Rico. Tampoco ha servido de base para una revisión de nuestro *Código de ética judicial*. Posiblemente, la relativa juventud de este ha militado contra todo esfuerzo revisor. Sin embargo, el *Código modelo iberoamericano de ética judicial* contiene importantes elementos que podrían fortalecer nuestro *Código de ética judicial*.

El principio de la independencia judicial se trata en el primer capítulo del *Código modelo*. Comienza con una advertencia al indicar que:

Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.¹⁹

¹⁸ Quien suscribe este artículo integró la Comisión Iberoamericana del 2006 al 2010. La honorable Sonia I. Vélez Colón la ha integrado del 2010 al 2014.

¹⁹ CÓD. MODELO IBEROAMERICANO ÉTICA JUDICIAL art. 1, en la pág. 15, <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/Codigo%20Modelo%20Iberoamericano%20proyecto%20definitivo.pdf>.

Más adelante, el artículo 2 del *Código modelo* define al *juez independiente* como “aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo”.²⁰ Sin duda, implícita en esta definición está la idea de que la independencia judicial procura salvaguardar el estado de Derecho y los derechos fundamentales, y de este modo, evitar la arbitrariedad. El artículo quinto reconoce que los jueces tienen el derecho a “reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia”.²¹

Una rápida mirada a las decisiones del Tribunal Supremo revela que el *Código modelo iberoamericano* ha sido citado, en al menos dos ocasiones.²² Asimismo, el plan estratégico vigente del Poder Judicial de Puerto Rico expresamente incorpora como una de las estrategias para fortalecer la independencia judicial crear una entidad consultora para jueces en materia de ética judicial, propuesta que se deriva de la experiencia internacional.²³

B. Acceso a la justicia

Las *Cien reglas de Brasilia*²⁴ representan el mayor esfuerzo regional para desarrollar principios y prácticas concretas, organizadas como reglas, para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Fueron adoptadas en la Décimo Cuarta Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasil en el 2008, producto del reconocimiento de la importancia de desarrollar un instrumento internacional que, partiendo del principio de igualdad reconocido en prácticamente todas las constituciones modernas, delimite los derechos de las personas vulnerables, y consecuentemente, las obligaciones de los impartidores de justicia para hacer efectiva el acceso a la justicia de estos sectores. Fue fruto de un esfuerzo colaborativo, no solo entre los países iberoamericanos, sino también, entre diversas asociaciones y entidades representativas de los ministerios públicos, asociaciones de abogados y las defensorías públicas, entre otros.

Con atino, se ha dicho que la importancia de este esfuerzo regional “radica en que se constituye en un marco consensuado a nivel internacional que define e individualiza a las personas en condición de vulnerabilidad y establece pautas

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.* en la pág. 16.

²² Véase *In re Ramos Mercado*, 170 DPR 363, 392-93 (2007); *In re Gaetán y Mejías*, 180 DPR 846, 886 (2011).

²³ Véase RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO, PLAN ESTRATÉGICO DE LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO 2012-2015 23 (2012), <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Plan-estrategico-2012-2015.pdf>.

²⁴ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, LAS REGLAS DE BRASILIA (2010), http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124 (última visita 21 de marzo de 2014).

mínimas de protección y defensa de sus derechos, en especial los referidos al acceso a la justicia”.²⁵ Consecuente con ello, la primera de las reglas delimita el objetivo trazado: “garantizar las condiciones de acceso a la justicia efectiva, a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”.²⁶ Las siguientes reglas –organizadas por categorías de grupos de personas consideradas en condición de vulnerabilidad por razón de discapacidad, pobreza o género, pertenecientes a comunidades indígenas y migrantes– establecen derechos y obligaciones de los poderes judiciales para hacer efectivo su acceso a la justicia. La regla 100 crea una Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia, cuya finalidad es documentar los avances logrados en los países iberoamericanos en la implantación del contenido de las reglas.

El tema del acceso a la justicia no ha estado ausente de la agenda del Poder Judicial puertorriqueño. En el 2002, bajo la presidencia del ex juez presidente José Andréu García, se celebraron de manera coordinada la Vigésima Conferencia Judicial y el Primer Congreso de Acceso a la Justicia, un esfuerzo concertado entre el Poder Judicial y la academia en el cual el tema del acceso a la justicia fue el eje principal de la discusión. Más recientemente, en el epílogo de su presidencia, el juez Hernández Denton ha conformado la Comisión Asesora de Acceso a la Justicia adscrita a la oficina de la Administración de Tribunales. Son sus objetivos: “asesorar a la Rama Judicial en la formulación de política pública que garantice el acceso a la justicia fundamentado en el trato equitativo e igualitario de todas las personas”.²⁷ Ello supone formular política pública para garantizar “representación legal a personas indigentes, . . . y el acceso y trato sensible, justo y equitativo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad”.²⁸ De igual modo, se destaca como objetivo, “recomendar legislación para adelantar mecanismos de financiamiento y servicios para la representación legal de personas indigentes y poblaciones en condición de vulnerabilidad tales como personas con discapacidades, inmigrantes, víctimas de violencia doméstica y agresión sexual, menores de edad, personas de edad avanzada, entre otras”.²⁹

No son pocas las razones para celebrar este esfuerzo que se suma a otros desarrollados durante la presidencia del juez Hernández Denton y que tienen clara tangencia con los esfuerzos plasmados en las Reglas de Brasilia. Sumamos a

²⁵ ERNESTO PAZMIÑO GRANIZO, LAS 100 REGLAS DE BRASILIA: DERECHOS HUMANOS Y ACCESO DE LA JUSTICIA PARA PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA 15 (2011), http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=6869e291-8d5c-428b-934d-8e1242468561&groupId=10124.

²⁶ *Id.* en la pág. 19.

²⁷ *Crea Hernández Denton Comisión Asesora de Acceso a la Justicia para beneficio de los sectores más desventajados de la población*, RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (22 de enero de 2014), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2014/01-22-14.htm> (última visita 21 de marzo de 2014).

²⁸ *Id.*

²⁹ *Id.*

este otros encaminados bajo su presidencia, como la revisión de las Reglas de Procedimiento Civil en las cuales se incluyó el reconocimiento expreso del derecho de una persona a autorepresentarse en causas civiles, y el desarrollo del Protocolo para la Atención, Orientación y Referido de las Personas sin Hogar.³⁰ El primero impacta la litigación civil del País, pero no sin retos. El segundo, fruto de inquietudes compartidas por amplios sectores del país, visibiliza ante los jueces, funcionarios y empleados de los tribunales a un sector de la población, que como todos, tiene derecho a la justicia.

Se suman también a estos proyectos el Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Condiciones de Salud Mental, recientemente iniciado en la Región Judicial de San Juan, programa que, como su nombre sugiere, pretende garantizar la efectiva atención de casos que involucran a personas con problemas o trastornos de salud mental, y el Proyecto de Corte de Drogas Juvenil, también de reciente creación, pero basado en la exitosa experiencia de las Salas Especializadas en Sustancias Controladas.

Como se aprecia, Puerto Rico cuenta con buenos ejemplos sobre cómo los principios de las *Cien reglas de Brasilia* se pueden materializar en proyectos concretos.

C. Manual de buenas prácticas sobre relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación

Históricamente, los poderes judiciales han sido entes pasivos ante los medios de comunicación masiva y ante el flujo de información y de noticias que tratan los temas judiciales y en las que paradójicamente eran protagonistas. Así, no se consideraba necesario que los poderes judiciales contaran con una voz pública que representara al poder. Hoy día, en cambio, tiene amplia aceptación la idea de que los poderes judiciales tienen la obligación de comunicar información precisa, fácilmente comprensible y no editorializada sobre los procesos judiciales que interesan al público.

En el año 2006, el juez presidente Hernández Denton aprobó mediante orden administrativa, el *Protocolo para facilitar el acceso de la prensa a los tribunales de Puerto Rico y el acceso a la información sobre los procesos judiciales*.³¹ Su propósito fue “uniformar y garantizar a todos los representantes de los medios

³⁰ Protocolo para la atención, orientación y referido de las personas sin hogar que se presentan en el Tribunal de Primera Instancia, OA-JP-2010-123 de la Rama Judicial de Puerto Rico (2010), <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/acrobat/OA-Personas-sin-hogar.PDF>. Véase también *Juez Presidente pone en vigor Protocolo para atender casos de personas sin hogar*, RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (10 de febrero de 2010), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2010/02-10-10.htm> (última visita 21 de marzo de 2014).

³¹ Protocolo para facilitar el acceso de la prensa a los tribunales de puerto rico y el acceso a la información sobre los procesos judiciales, OAP-JP-2006-29 de la Rama Judicial de Puerto Rico (2006). <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/protocolo-de-medios-OAT2.pdf> (última visita 21 de marzo de 2014).

de comunicación el acceso equitativo a los procesos judiciales y a la información de carácter público que se genera en los tribunales”.³² Impone deberes a empleados y funcionarios del Poder Judicial, establece procedimientos para viabilizar el acceso de la prensa a la información pública que se genera en los tribunales y delimita quiénes son portavoces oficiales del Poder Judicial, entre otras cosas.

Curiosamente, el tema de la relación entre los medios de comunicación y los poderes judiciales fue objeto de atención en la Décimo Sexta Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Uruguay. Allí se aprobó el *Manual de buenas prácticas sobre relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación*. Este documento tomó como modelos tanto el *Protocolo de comunicación de la justicia*, elaborado en el 2004 por la Comisión de Comunicación del Consejo del Poder Judicial de España, como un borrador del proyecto de Eurosocial sobre estrategias de comunicación con el sector justicia, y el protocolo puertorriqueño. Puerto Rico, junto a España, eran los únicos países conocidos que tenían manuales de manejo de los asuntos con la prensa. Se nutrió así la Cumbre Judicial, y los países que la integran, de nuestra experiencia en el tema de las relaciones entre los poderes judiciales y la prensa.

Un punto adicional sobre este tema es meritorio. Culmina el juez presidente Hernández Denton con la implantación de un programa experimental de transmisión televisiva de audiencias judiciales, cuyos resultados habrá que evaluar en el futuro cercano. También finaliza la década de la *Corte Hernández Denton* con la autorización conferida por el Tribunal Supremo para la transmisión televisiva de dos audiencias de lectura de sentencia en casos penales de alto perfil público y con la transmisión televisiva de una vista oral ante el Tribunal Supremo. Las secuelas de estos eventos son difíciles de predecir. Auguramos, no obstante, que estos desarrollos generarán nuevas controversias jurídicas que se incorporarán en la agenda de los asuntos litigiosos.

D. Capacitación judicial

La capacitación y formación judicial es probablemente el área en la que Puerto Rico ha resultado más beneficiada de la cooperación internacional. Por medio de la Academia Judicial Puertorriqueña y de su Programa de Cooperación Jurídica Internacional, se ha fomentado la colaboración en materia de formación y capacitación judicial entre Puerto Rico y otros países. La cooperación ha sido bilateral. Puerto Rico ha colaborado en la formación de jueces latinoamericanos en temas tales como el sistema acusatorio y la oralidad, temas en los cuales los países vecinos tienen marcado interés. También nuestros jueces, han participado en congresos y programas de capacitación en el extranjero. Por medio del Programa de Cooperación Jurídica Internacional de la Academia Judicial Puertorriqueña, se han desarrollado acuerdos colaborativos bilaterales y se ha posibilitado la participación de jueces de Puerto Rico como ponentes en foros internaciona-

32 *Id.*

les. Se suma a ello que, desde el 2006, la Academia Judicial Puertorriqueña forma parte de la Red Iberoamericana de Escuelas y Academias Judiciales de Centroamérica y el Caribe (RIAEJ), entidad creada en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y desde el 2008 del Centro de Estudios y Formación Constitucional del Centroamérica y el Caribe (CEFCCA).

El Instituto de Altos Estudios Judiciales, organismo de formación judicial creado por la Cumbre Judicial Iberoamericana y dirigido por una junta directiva conformada por representantes de varios países iberoamericanos, cuya elección está prevista para abril de 2014, se perfila como otra herramienta de formación disponible para los jueces puertorriqueños.

Por último, destaco la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (*IberRed*), herramienta de cooperación en temas jurídicos que permite que los operadores de los poderes judiciales de Iberoamérica, entre ellos Puerto Rico, España, Portugal y Andorra, tengan acceso inmediato y comunicación directa con operadores judiciales de los países que la conforman para formular consultas jurídicas en temas civiles y penales. La *IberRed* fue creada en el 2004 en Cartagena de Indias (Colombia). Está integrada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

E. Planificación estratégica de los poderes judiciales

Uno de los proyectos que será objeto de consideración en la Cumbre Judicial que se realizará en abril de 2014 en Santiago, Chile, será un *Manual de buenas prácticas en planificación estratégica*. El Poder Judicial de Puerto Rico tuvo alguna participación en su elaboración, sobre todo por el hecho de que tenemos experiencia en el desarrollo de planes estratégicos.

Al momento de escribir este artículo, el documento aún no es público. Se prevé que será un documento que describa los elementos esenciales del proceso de reflexión estratégica y una propuesta conceptual del contenido de un plan estratégico desarrollado para un Poder Judicial, tales como misión, visión, principios éticos, ejes transversales, proyectos transversales y objetivos estratégicos centrales, e indicadores que deben contener los planes estratégicos.³³ La aspiración del Manual queda definida de la siguiente manera:

[E]l Manual de Planificación Estratégica se plantea como un apoyo integral desde la administración y la operación, que pueda servir de apoyo a los Poderes Judiciales de Iberoamérica con el objeto de que puedan entregar servicios de calidad a los tri-

³³ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (2013), http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=587624&folderId=769791&name=DLFE-6186.pdf (última visita 21 de marzo de 2014).

bunales y contribuyendo de esta manera a una justicia de calidad.³⁴

CONCLUSIÓN

El saldo final de las aportaciones de Federico Hernández Denton al desarrollo del Derecho y al mejoramiento del Poder Judicial de Puerto Rico supone considerar su legado de opiniones y sentencias escritas durante veintinueve años. Estas revelan sus preocupaciones e inquietudes intelectuales. También traslucen la evolución de su pensamiento y seguramente algunas frustraciones.

El saldo final de su gestión como presidente del Tribunal Supremo durante una década supone, por su parte, evaluar, no solo los proyectos desarrollados bajo su administración. Considero que ese saldo final también supone considerar otros temas, como la relación del Poder Judicial de Puerto Rico con el sistema de justicia federal en el País, la relación con los medios de comunicación y la proyección pública del Poder Judicial y el manejo de los momentos de conflictos institucionales, entre otros. Este modesto artículo da un atisbo sobre cómo se afianzó la participación del Poder Judicial de Puerto Rico en el marco de la cooperación internacional bajo la presidencia del juez Hernández Denton, en este justo intento de estas jornadas académicas de aproximarnos a su legado jurídico y administrativo. Sin embargo, para comprender cabalmente las aportaciones del juez Hernández Denton al Poder Judicial de Puerto Rico y a nuestro Derecho aún resta por escribir la historia de sus sacrificios personales y de sus desvelos, pues, como afirmó Gabriel García Márquez en una de sus afamadas novelas, “[e]l poder –como el amor– es de doble filo: se ejerce y se padece”.³⁵

34 *Id.* en la pág. 7.

35 GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ, NOTICIA DE UN SECUESTRO (1996).